



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CRUZ OMAIRA AGUDELO HENAO
DEMANDADO	• GLORIA STELLA TRUJILLO OCAMPO (Propietaria Establecimiento de Comercio Rancho Arepa ubicado en el Parque de la Constitución de Armenia, Quindío) • LADY NATALI CABELLO OCAMPO (Propietaria Establecimiento Comercio ubicado en el Rancho Arepa Centenario y/o Norte de Armenia, Quindío)
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00046-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por CRUZ OMAIRA AGUDELO HENAO en contra de GLORIA STELLA TRUJILLO OCAMPO y LADY NATALI CABELLO OCAMPO, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos al demandado, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: La parte demandada al contestar la demanda deberá allegar lo siguiente:

- En cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de los Establecimiento de Comercio Rancho Arepa ubicado en el Parque de la Constitución y Rancho Arepa Centenario y/o Norte de Armenia, Quindío, lo concerniente a seguimientos a las recomendaciones médicos laborales hechas a la demandante, procesos de inducción y capacitación a la demandante, cumplimiento de pausas activas, cumplimiento al sistema de vigilancia epidemiológica de la demandante, exámenes médicos laborales de ingreso, periódicos y de egreso de la demandante. Los periodos que se

requieres para determinar el grado de cumplimiento, será de los años 2016, 2107, 2018, 2019 y 2020.

- Historia laboral de la demandante que se tenga.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre de la demandante al abogado MIGUEL DARIO ZAMORA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.085.263.149 y portador de la tarjeta profesional No. 342.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia miguelzamora8720@hotmail.com.

.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9859b422c75d1817ff8ed06a5322cee74f5e81c9d4e9454320c4f1c545891795

Documento generado en 01/03/2023 12:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>